

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 09 de Marzo del 2021

HORA: 4:17:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jose salazar soto, con el radicado; 202100572, correo electrónico registrado; josesalazarsoto@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Demanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210309161702-RJC-22855

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales marzo 8 de 2021

Señor Juez
Noveno civil Municipal
Manizales

Ref.: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

Dte: PETER DARIO CARVAJAL

DDa: CARMEN CELIA QUINTERO

JOSE SALAZAR SOTO, Abogado en ejercicio con T. P. 24.675 del C. S. de la J., y C.C. 4.325.336 de Mles. Obrando e n mi calidad de Apoderado de la señora **CARMEN CELIA QUINTERO**, conforme al poder adjunto, el que acepto y presento a su señoría para solicitarle me reconozca personería amplia y suficiente para actuar y dar contestación a la demanda de la referencia en tiempo hábil en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto; ello se desprende del acta aportada.

El segundo: Es cierto; también se desprende del acta aportada.

El Tercero: Es cierto;

El cuarto: Es cierto, parcialmente, tal como se explica más adelante.

El quinto: es cierto aunque no en su totalidad....

A LAS PRETENSIONES

A LA 1-1, ME OPONGO, explico más adelante las razones de la oposición.

A LA 1-2, ME OPONGO, se explican las razones más adelante;

A LA 1-4; (No hay 1-3). Intereses de mora.me opongo por razones legales.

RAZONES EN QUE SUSTENTO LA CONTESTACIÓN DE ESTA DEMANDA.

Es clara la mala fe del demandante al cobrar los meses de enero febrero y marzo del año 2020, los mismos que fueron debidamente pagados por mi Mandante conforme recibos que adjunto, que así lo demuestran.

Igualmente se abonaron las sumas de cien mil pesos (\$100.000) Mensuales abonables a la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) Cte., suma acordada en conciliación del 3 de diciembre de 2019, en su Despacho.

De igual manera hago claridad en el sentido de que este proceso sucesorio donde se cobraban estos arriendos termino con sentencia del día 5 de noviembre de 2020. Según sentencia del Juzgado tercero (3) civil del circuito de familia, debidamente notificado el día 6 de noviembre de 2020.

Dentro del proceso Sucesorio intestado del señor **ERNESTO QUINTERO CASTRO, PADRE DE MI MANDANTE, FUE ESTA FAVORECIDA TESTAMENTARIAMENTE, CON EL CATORCE DOS OCHETA Y SEIS POR CIENTO, (14.286%)**.sobre la totalidad del bien; el DICHO, SEA DE PASO, habita y donde se le cobraba arrendo. (Hijuela No: 5 de la sentencia 064, ya citada. y que adjunto como prueba).

Es bueno dejar en claro, **RECALCO**, que el bien ha sido habitado por mi Mandante por más de cincuenta años, por y con autorización del causante citado **ERNESTO QUINTERO**, su señor padre.

Así que acorde a lo anterior mi mandante al ser heredera y adjudicataria de algunos de los bienes del sucesorio cesaba en su obligación de pagar el arrendamiento impuesto de la mala fe por el aquí demandante.

En resumen señor Juez, los meses de enero, febrero y marzo del 2020, ya fueron pagados. y los meses de noviembre y diciembre, por ser ya adjudicataria de parte de los bienes sucesorales, no estaba obligada a pagarlas; además por que el demandante ya había perdido competencia para su cobro por haber cesado en sus funciones como secuestre.

PRUEBAS: (Se aportan con las excepciones).

A- UN RECIBO POR TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), M. Cte.
de fecha enero 4 de 2020;

- B- UN SEGUNDO RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, (\$310.000) M. Cte. de fecha febrero 5 de 2020.
- C- UN TERCER RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.0000), M. Cte de fecha febrero 5 de 2020.
- D- Estos tres (3) recibos comprenden los cánones de arrendamientos de los meses de enero febrero y marzo de 2020, Ya pagados como se dijo.

Y 3 recibos más, cada uno por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000 oo) M.Cte, de fechas enero 4 de 2020, febrero 5 de 2020 y marzo 5 de 2020. .

Estos últimos son abonos a la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) M. Cte. Aquí cobrados y que hacen parte del acuerdo llevado a cabo en diciembre de 2019 ante ese Despacho, como se dijo arriba.

Si bien se observan en estos recibos algunas irregularidades, están escritos por el mismo puño y letra de otros que adjunto, esos si firmados por el señor PETER DARIO CARVAJAL, o por alguno de sus dependientes y que a simple vista se puede constatar que fueron elaborados por una misma persona.

Como se puede observar señor Juez, la demanda no corresponde en su totalidad a la realidad.

Igualmente se abonaron las sumas de cien mil pesos (\$100.000) Mensuales abonables a la suma de tres millones acordados en acuerdo realizado ante este mismo despacho el día 3 de diciembre de 2019.

De igual manera hago claridad en el sentido de que este proceso sucesorio donde se cobraban estos arriendos termino con sentencia del día 5 de noviembre de 2020. Según sentencia del Juzgado tercero (3) civil del circuito de familia, debidamente notificado por estado el día 6 de noviembre de 2020.

Dentro del proceso Sucesorio intestado del señor ERNESTO QUINTERO CASTRO, PADRE DE MI MANDANTE, FUE ESTA FAVORECIDA TESTAMENTARIAMENTE, CON EL CATORCE DOS OCHETA Y SEIS POR CIENTO, (14.286%).sobre la totalidad del bien; dicho, sea de paso, habita mi Mandante y donde se le cobraba arrendo. (Hijuela No: 5 de la sentencia 064, ya citada. y que adjunto como prueba).

Así que acorde a la anterior mi mandante al ser heredera y adjudicataria de algunos de los bienes del sucesorio cesaba en su obligación de pagar el arrendamiento impuesto de la mala fe por el aquí demandante.

En resumen señor Juez, los meses de enero, febrero y marzo del 2020, ya fueron pagados. y los meses de noviembre y diciembre, por ser ya adjudicataria de parte de los bienes sucesorales, no estaba obligada a pagarlas, por se adjudicataria; además por que el demandante ya había perdido competencia para su cobro por haber cesado en sus funciones como secuestre.

Debo agregar aquí que el señor **PETER DARIO CARVAJAL**, jamás se volvió a hacer presente a la casa de habitación de mi mandante para hacer efectivas las sumas aquí cobradas, ni personalmente, ni por interpuesta persona, al menos para buscar un acuerdo de pago, Sumado a ello el tiempo de la pandemia y sus consecuencias en todos los niveles económicos del país, entre ellos las entradas económicas de mi Mandante, que se vieron drásticamente disminuidas, por la pérdida del empleo de dos de sus hijos, que eran la base de su sustento económico.

Anexos: (Se aportan con las excepciones).

Los seis (6) recibos ya citados.

Copia de otros tres recibos para cotejo con los anteriores.

Copia íntegra de la partición de los bienes sucesora les de la referida sucesión y su respectiva sentencia, con lo cual pretendo probar que mi Mandante es copropietaria de los bienes sucesorales en un porcentaje y que por lo tanto no está obligada a pagar canon de arrendamiento a partir de la sentencia (5) de noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las aportadas con la demanda.

El suscrito reside en la calle 48 D No: 20-53, oficina 202 de la ciudad de

Manizales, mi Oficina está situada en la carrera 23 No: 19-47, oficina 202.Celular 312-29217-00

Mi Correo electrónico: josesalazarsoto@gmail.com del cual autorizo al despacho para hacer uso, teniendo en cuenta el mandato legal.

Atentamente

JOSE SALAZAR SOTO

C. C. 4.325.336 de Mles.

T. P. 24.675 DEL C. S. DE LA J.

Manizales marzo 8 de 2021

Señor Juez
Noveno civil Municipal
Manizales

Ref.: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

Dte: PETER DARIO CARVAJAL

Dda: CARMEN CELIA QUINTERO

Excepciones previas:

JOSE SALAZAR SOT O, Abogado en ejercicio con T. P. 24.675 del C. S. de la J., y C.C. 4.325.336 de Mles. Obrando en mi calidad de Apoderado de la señora CARMEN CELIA QUINTERO, con todo acatamiento, me dirijo a su señoría para plantearle las siguientes excepciones.

1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN;

Que se refleja en lo siguiente:

- A- UN RECIBO POR TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), M. Cte. de fecha enero 4 de 2020;
- B- UN SEGUNDO RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS , (\$310.000) M. Cte. de fecha febrero 5 de 2020.
- C- UN TERCER RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.0000), M. Cte de fecha febrero 5 de 2020.

Estos tres (3) recibos comprenden los cánones de arrendamientos de los meses de enero febrero y marzo de 2020, Ya pagados como se dijo.

Y 3 recibos más, cada uno por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000 oo) M., Cte, de fechas enero 4 de 2020, febrero 5 de 2020 y marzo 5 de 2020. .

Estos últimos son abonos a la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) M. Cte. Aquí cobrados y que hacen parte del acuerdo llevado a cabo en diciembre de 2019 ante ese Despacho.

Si bien se observan en estos recibos algunas irregularidades, están escritos por el mismo puño y letra de otros que adjunto, esos si firmados por el señor PETER DARIO CARVAJAL, o por alguno de sus dependientes y que a simple vista se puede constatar que fueron elaborados por una misma persona.

Como se puede observar señor Juez, además de la mala fe, la demanda no corresponde en su totalidad a la realidad.

Debo agregar aquí que el señor PETER DARIO CARVAJAL, jamás se volvió a hacer presente a la casa de habitación de mi mandante para hacer efectivas las sumas aquí cobradas, ni personalmente, ni por interpuesta persona, al menos para buscar un acuerdo de pago, Sumado a ello el tiempo de la pandemia y sus consecuencias en todos los niveles económicos del país, entre ellos las entradas económicas de mi Mandante, que se vieron drásticamente disminuidas, por la pérdida del empleo de dos de sus hijos, que eran la base su sustento económico.

- 2- **NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE SECUESTRE, PARA OTORGAR PODER PARA DEMANDAR** en este proceso. por parte del demandante se señor **PETER DARIO CARVAJAL**, artículo 100 del C. G. DEL P. Nral .6°.

Lo anterior se desprende de la demanda y sus anexos, donde se evidencia la falta de tal documento.

- 3- **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.**

Lo anterior también se desprende del libelo demandatorio, donde no se vislumbra la calidad de demandante del señor PETER DARIO CARVAJAL.

es decir, como y bajo que parámetros otorga poder el señor PETER DARIO Carvajal.

PRUEBAS:

- A- UN RECIBO POR TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), M. Cte. de fecha enero 4 de 2020;
- B- UN SEGUNDO RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS , (\$310.000) M. Cte. de fecha febrero 5 de 2020.

C- UN TERCER RECIBO POR TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.0000), M. Cte de fecha febrero 5 de 2020.

Estos tres (3) recibos comprenden los cánones de arrendamientos de los meses de enero febrero y marzo de 2020, Ya pagados como se dijo .

Y 3 recibos más, cada uno por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000 oo) M., Cte, de fechas enero 4 de 2020, febrero 5 de 2020 y marzo 5 de 2020. .

Estos últimos son abonos a la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) M. Cte. Aquí cobrados y que hacen parte del acuerdo llevado a cabo en diciembre de 2019 .

Anexo copia íntegra de la partición de los bienes sucesora les de la referida sucesión y su respectiva sentencia, con lo cual pretendo probar que mi Mandante es copropietaria de los bienes sucesorales en un porcentaje y que por lo tanto no esta obligada a pagar canon de arrendamiento a partir de la sentencia (5) de diciembre de 2020.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las aportadas con la demanda.

El suscrito reside en la calle 48 D No: 20-53, oficina 202 de la ciudad de

Manizales, mi Oficina está situada en la carrera 23 No: 19-47, oficina 202.Celular 312-29217-00

Mi Correo electrónico: josesalazarsoto@gmail.com del cual autorizo al despacho para hacer uso, teniendo en cuenta el mandato legal.

Atentamente

JOSE SALAZAR SOTO

C. C. 4.325.336 de Mles.

T. P. 24.675 DEL C. S. DE LA J.

